

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

27 DE ABRIL DE 2022.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió, un Procedimiento Sancionador Especial, mismo que se precisa a continuación:

EXPEDIENTE	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
RAP-008/2022	Recurso de apelación 8 del presente año, interpuesto por el partido Morena, impugnando del Consejo General del Instituto Electoral local, el incumplimiento de sus obligaciones de forma correcta y adecuada en	Declarar improcedente el recurso de apelación en virtud de que el actor no agotó el principio de Definitividad establecido en el artículo 603 del Código Electoral local.

	<p>materia de promoción y difusión de la jornada nacional de revocación de mandato del Presidente de la República</p>	<p>Sin embargo, no obstante la improcedencia actualizada, en aras de proteger el derecho del actor de acceso a la justicia y debido proceso, consagrados en el artículo 17 de la Constitución Federal, se propone reencauzar el medio de impugnación a recurso de revisión y remitirlo al Instituto Electoral local, a efecto de que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.</p> <p>Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos: reencauzar el medio de impugnación a recurso de revisión, previsto en el Código Electoral local.</p>
--	---	---

JDC-001/2022	Impugna el acuerdo 393 de 2021 del Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual, se declara la procedencia legal y constitucional de la modificación de estatutos y cambios en la dirigencia del partido político local Somos.	Resulta inviable la pretensión del enjuiciante, en cuanto a que se declare la nulidad del acuerdo impugnado, pues en el momento de su aprobación Gonzalo Moreno Arévalo, no ostentaba la presidencia del Partido Somos, por lo que no fue ilegal la actuación de la autoridad responsable al aprobar el acuerdo impugnado, pues la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales no producen efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado, de ahí
--------------	---	--

		<p>que se propone que ese motivo de agravio es infundado.</p> <p>Asimismo, se concluye que la convocatoria para la celebración del Congreso Estatal Extraordinario de Somos es válida, pues al momento de su emisión, las convocantes sí se encontraban legitimadas para firmarla convocatoria.</p> <p>En continuidad, se concluye que la designación de los “encargados de despacho” resultan válidos, en tanto que se</p>
--	--	--

		<p>trata de un encargo de carácter temporal y, además, los encargos se dan respecto a un cargo permanente que está debidamente contemplado en los Estatutos del Partido Somos; así, sí se cumplió con el quorum legal para el referido Congreso, de ahí que resulten infundados esos motivos de agravio.</p> <p>Finalmente, respecto a lo que señala el actor de que se le priva de sus derechos político-electorales con las tres designaciones de “encargadurías de</p>
--	--	--

		<p>despacho” devienen en inoperantes, pues no quedó acreditada la supuesta usurpación, pues al momento de la aprobación del acuerdo impugnado.</p> <p>En consecuencia, en el proyecto de cuenta se propone confirmar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.</p>
<p>JDC-020/2020 INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA</p>	<p>Incidente de incumplimiento de sentencia dictada dentro del juicio ciudadano 20 del 2020, en la cual se analizó el ejercicio del derecho de representación de los pueblos y</p>	<p>Declarar fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.</p> <p>En esa virtud, en el proyecto se propone, que dadas las condiciones actuales de la pandemia en esta entidad, y en respeto a sus facultades Constitucionales,</p>

	<p>comunidades indígenas ante los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.</p>	<p>Soberanas, del Congreso del Estado de Jalisco, se le exhorta al mismo, para que a la brevedad, inicie el proceso legislativo correspondiente, encaminado a cumplir con los términos de la sentencia definitiva, a fin de llevar a cabo su materialización.</p> <p>Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos: Exhortar al Congreso del Estado de Jalisco para que, a la brevedad inicie el proceso legislativo correspondiente, a efecto de dar cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en esa causa.</p>
<p>JDC-150/2022</p>	<p>Juicio Ciudadano 150 de 2022, formado con motivo</p>	<p>Se concluye que los actores no acreditan la supuesta obstaculización del</p>

	<p>de la demanda presentada por una regidora y dos regidores del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por medio del cual, reclaman la falta de respuesta a peticiones de recursos e insumos, obstaculización del desempeño del cargo público y, respecto a la regidora, afectación de sus derechos político-electorales, en un contexto de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual, atribuyen a la Presidenta Municipal y al</p>	<p>desempeño de su cargo público, toda vez que de las constancias que obran en actuaciones se advierte que les fueron entregadas oficinas, mobiliario, equipo de cómputo, y demás suministros para llevar a cabo sus labores.</p> <p>Respecto a la afectación de los derechos político-electorales de la regidora, en un contexto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el proyecto se razona que la enjuiciante hace valer este reclamo, respecto de los mismos hechos y conceptos que resultaron inexistentes e infundados.</p> <p>En consecuencia, en el proyecto de cuenta se propone declarar</p>
--	---	---

	<p>Secretario General, ambos integrantes del citado Ayuntamiento.</p>	<p>infundados e inoperantes los agravios, por las razones expuestas.</p>
<p>PSE-TEJ-028/2022 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-499/2021</p>	<p>Resolución formulada en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral SG-JE-13/2022, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Procedimiento Sancionador Especial, número 28 de 2022.</p>	<p>En consecuencia, por las consideraciones expuestas, en el proyecto de cuenta, en los puntos resolutivos, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas; y se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, informar de manera inmediata a la Sala Regional Guadalajara, el dictado de la presente resolución en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el</p>

		Juicio Electoral 13 de 2022.
--	--	---